

8081

ORDEN de 26 de marzo de 1990 por la que se reconocen determinados beneficios tributarios establecidos en la Ley 76/1980 a la fusión de «Hoechst Ibérica, Sociedad Anónima»; «Tarragona Química, Sociedad Anónima»; «Instituto Behring, Sociedad Anónima»; y «Vianova Ibérica, Sociedad Anónima».

Examinada la petición formulada por las Empresas «Hoechst Ibérica, Sociedad Anónima»; «Tarragona Química, Sociedad Anónima»; «Instituto Behring, Sociedad Anónima»; y «Vianova Ibérica, Sociedad Anónima», en solicitud de los beneficios tributarios previstos en la vigente legislación sobre fusiones de Empresas en favor de sus operaciones de fusión, mediante la absorción por la primera de las otras tres Sociedades.

Este Ministerio, de conformidad con lo estipulado en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas, y en el Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, dictado para su desarrollo, vista la propuesta de la Comisión Informadora sobre Fusión de Empresas, ha tenido a bien, respecto a las descritas operaciones, disponer:

Primero.—Se reconoce una bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para los siguientes actos, contratos y operaciones:

a) Aportaciones y adjudicaciones de bienes y derechos que, en la fusión de «Tarragona Química, Sociedad Anónima»; «Instituto Behring, Sociedad Anónima»; «Vianova Ibérica, Sociedad Anónima»; y «Hoechst Ibérica, Sociedad Anónima», mediante la absorción de las tres primeras por la última, se produzcan, a través de las diferentes operaciones de disolución sin liquidación, fusión por medio de absorción e integración del patrimonio social de las absorbidas en la absorbente y ampliación de capital de esta última en la cuantía de 6.503.945.000 pesetas, mediante la emisión y puesta en circulación de 1.300.789 acciones, de 5.000 pesetas nominales cada una, con una prima de emisión de 17.814.625.568 pesetas.

b) Contratos preparatorios que se celebren para llevar a cabo los actos o negocios jurídicos enumerados, siempre que los mismos fueran necesarios habida cuenta de la naturaleza y condiciones de la operación a realizar, así como las escrituras públicas o documentos que puedan producirse y que contengan actos o negocios jurídicos necesarios para la ejecución de la operación que se contempla y que constituyan actos sujetos a este Impuesto.

Segundo.—Se reconoce una bonificación del 65 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Sociedades que grave los incrementos de patrimonio contabilizados por las Sociedades que se fusionan, consecuencia de la actualización de elementos de activo material por importe de 6.865.938.958 pesetas en «Tarragona Química, Sociedad Anónima»; 490.997.687 pesetas en «Instituto Behring, Sociedad Anónima»; 520.976.785 pesetas en «Vianova Ibérica, Sociedad Anónima», y 4.428.056.515 pesetas en «Hoechst Ibérica, Sociedad Anónima», y de activo financiero por 381.208.194 pesetas en «Hoechst Ibérica, Sociedad Anónima».

Igualmente se reconoce la bonificación del 99 por 100 de la cuota del referido Impuesto sobre Sociedades, que grave los incrementos de Patrimonio contabilizados por «Hoechst Ibérica, Sociedad Anónima», como consecuencia de la actualización del valor de las acciones de las Sociedades absorbidas «Instituto Behring, Sociedad Anónima», y «Vianova Ibérica, Sociedad Anónima», que aquélla posee, por importe total de 1.858.393.105 pesetas.

En aplicación de lo dispuesto en los artículos 10, 1, del Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, las disminuciones patrimoniales contabilizadas en el Balance de fusión sólo se computarán como tales, a efectos del Impuesto sobre Sociedades, si la reducción del valor de los elementos de activo se realiza de conformidad con lo establecido en la Ley de Sociedades Anónimas y conforme al cumplimiento de las normas de la Ley 61/1978 y, en particular, su artículo 15.

Para mantener un criterio de homogeneidad y representar adecuadamente las amortizaciones anticipadas por «Tarragona Química, Sociedad Anónima» (789.508.835 pesetas); «Instituto Behring, Sociedad Anónima» (35.017.118 pesetas); y «Vianova Ibérica, Sociedad Anónima» (10.789.391 pesetas), la Sociedad absorbente, «Hoechst Ibérica, Sociedad Anónima», deberá abonar a la cuenta «Previsión Libretas de Amortización, Real Decreto-ley 2/1985, 835.315.344 pesetas, con cargo a la cuenta «Primas de emisión», que aparece en el Balance consolidado después de la operación de fusión.

Tercero.—Podrán obtener una bonificación de hasta el 99 por 100 de la cuota que se devengue del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, como consecuencia de las transmisiones que se realicen, con motivo de la presente operación, siempre que así lo acuerde el Ayuntamiento respectivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, y en la disposición adicional sexta del Real Decreto-ley 7/1989, de 29 de diciembre, sobre medidas urgentes en materia presupuestaria, financiera y tributaria, que modifica, entre otros, el artículo 13 de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas.

Cuarto.—La efectividad de los anteriores beneficios queda expresamente supeditada, en los términos previstos en el artículo 6.º apartado dos, de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, a que la presente operación se lleve a cabo en las condiciones recogidas en esta Orden, al cumplimiento de lo establecido, en su caso, en la vigente legislación sobre inversiones extranjeras y a que la operación quede ultimada dentro del plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de marzo de 1990.—P. D. (Orden de 23 de octubre de 1985), el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

8082

ORDEN de 26 de marzo de 1990 por la que se reconocen determinados beneficios tributarios establecidos en la Ley 76/1980, a la fusión de «Cargill España, Sociedad Anónima»; y «Pensos Hens, Sociedad Anónima».

Examinada la petición formulada por las Sociedades «Cargill España, Sociedad Anónima» y «Pensos Hens, Sociedad Anónima», en la solicitud de los beneficios tributarios previstos en la vigente legislación sobre fusiones de Empresas en favor de sus operaciones de fusión, mediante la absorción por la primera de la segunda.

Este Ministerio, de conformidad con lo estipulado en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas, y en el Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, dictado para su desarrollo, vista la propuesta de la Comisión Informadora sobre Fusión de Empresas, ha tenido a bien, respecto a las descritas operaciones, disponer:

Primero.—Se reconoce una bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para los siguientes actos, contratos y operaciones:

A) Aportaciones y adjudicaciones de bienes y derechos que, en la fusión de «Pensos Hens, Sociedad Anónima», y «Cargill España, Sociedad Anónima», mediante la absorción de la primera por la segunda, se produzcan, a través de las diferentes operaciones de disolución sin liquidación, fusión por medio de absorción e integración del patrimonio social de la absorbida en la absorbente y ampliación de capital de esta última en la cuantía de 854.564.000 pesetas, mediante la emisión y puesta en circulación de 854.564 acciones de 1.000 pesetas nominales cada una, con una prima de emisión de 2.068.414.906 pesetas.

B) Contratos preparatorios que se celebren para llevar a cabo los actos o negocios jurídicos enumerados, siempre que los mismos fueran necesarios habida cuenta de la naturaleza y condiciones de la operación a realizar, así como las escrituras públicas o documentos que puedan producirse y que contengan actos o negocios jurídicos necesarios para la ejecución de la operación que se contempla y que constituyan actos sujetos a este Impuesto.

Segundo.—Se reconoce una bonificación del 65 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Sociedades que grave los incrementos de patrimonio contabilizados por la Sociedad «Pensos Hens, Sociedad Anónima», consecuencia de las actualizaciones realizadas en determinados elementos de activo material, por 473.070.000 pesetas y por la Sociedad «Cargill España, Sociedad Anónima», consecuencia de las actualizaciones realizadas en determinados elementos de activo material, por 826.930.000 pesetas y una bonificación del 99 por 100, igualmente de la cuota del referido Impuesto, en la Sociedad Absorbente «Cargill España, Sociedad Anónima», consecuencia de la actualización del valor de las acciones de la Sociedad absorbida que aquélla posee por importe de 671.447.241 pesetas.

En aplicación de lo dispuesto en los artículos 10, 1, del Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, las disminuciones patrimoniales contabilizadas en los respectivos balances de fusión, sólo se computarán como tales a efectos del Impuesto sobre Sociedades, si la reducción del valor de los elementos de activo se realiza de conformidad con lo establecido en la Ley de Sociedades Anónimas y conforme al cumplimiento de las normas de la Ley 61/1978, y, en particular, su artículo 15.

Tercero.—Podrán obtener una bonificación de hasta el 99 por 100, de la cuota que se devengue del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, como consecuencia de las transmisiones que se realicen, con motivo de la presente operación, siempre que así lo acuerde el Ayuntamiento respectivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106.3, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y en la disposición adicional sexta

del Real Decreto-ley 7/1989, de 29 de diciembre, sobre medidas urgentes en materia presupuestaria, financiera y tributaria, que modifica, entre otros, el artículo 13 de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas.

Cuarto.—La efectividad de los anteriores beneficios queda expresamente supeditada, en los términos previstos en el artículo 6, apartado dos, de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, a que la presente operación se lleve a cabo en las condiciones recogidas en esta Orden, al cumplimiento de lo establecido, en su caso, en la vigente legislación sobre inversiones extranjeras y a que la operación quede ultimada dentro del plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de marzo de 1990.—P. D. (Orden de 23 de octubre de 1985), el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

8083 *ORDEN de 26 de marzo de 1990 por la que se reconocen determinados beneficios tributarios, establecidos en la Ley 76/1980, a la fusión de «Piq, Sociedad Anónima», y «Grasas y Lubricantes Especiales, Sociedad Anónima».*

Examinada la petición formulada por las Sociedades «Piq, Sociedad Anónima», y «Grasas y Lubricantes Especiales, Sociedad Anónima», en solicitud de los beneficios tributarios previstos en la vigente legislación sobre fusiones de empresas en favor de sus operaciones de fusión mediante la absorción de la segunda por la primera.

Este Ministerio, de conformidad con lo estipulado en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas, y en el Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, dictado para su desarrollo, a propuesta de la Comisión Informadora sobre Fusión de Empresas, ha tenido a bien, respecto a las descritas operaciones, disponer:

Primero.—Se reconoce una bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para los siguientes actos, contratos y operaciones:

A) Aportaciones y adjudicaciones de bienes y derechos que, en la fusión de «Grasas y Lubricantes Especiales, Sociedad Anónima», y «Piq, Sociedad Anónima», mediante la absorción de la primera por la segunda, se produzcan, a través de las diferentes operaciones de disolución sin liquidación, fusión por medio de absorción e integración del patrimonio social de la absorbida en la absorbente no procediendo ampliación de capital alguna al ser la sociedad absorbente, a la fecha de los acuerdos de fusión, propietaria de la totalidad de las acciones de la sociedad absorbida.

B) Contratos preparatorios que se celebren para llevar a cabo los actos o negocios jurídicos enumerados, siempre que los mismos fueran necesarios habida cuenta de la naturaleza y condiciones de la operación a realizar, así como las escrituras públicas o documentos que puedan producirse y que contengan actos o negocios jurídicos necesarios para la ejecución de la operación que se contempla y que constituyan actos sujetos a este Impuesto.

Segundo.—Se reconoce una bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre sociedades que grave los incrementos de patrimonio puestos de manifiesto en la sociedad absorbente, como consecuencia de la actualización del valor de las acciones de la sociedad absorbida que aquélla posee, por importe de 24.375.862 pesetas. Dicho incremento se ampliará en cuantía equivalente a los resultados positivos generados en la Sociedad absorbida en el período que media entre el día del acuerdo de fusión y del otorgamiento de la escritura pública de la misma, siempre que dichos resultados tributen efectivamente y formen parte de la base imponible del Impuesto sobre Sociedades a liquidar en la Sociedad absorbida por el período impositivo que se cierra.

Tercero.—Podrán obtener una bonificación de hasta el 99 por 100, de la cuota que se devengue del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, como consecuencia de las transmisiones que se realicen, con motivo de la presente operación, siempre que así lo acuerde el Ayuntamiento respectivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y en la disposición adicional sexta del Real Decreto-ley 7/1989, de 29 de diciembre, sobre medidas urgentes en materia presupuestaria, financiera y tributaria, que modifica, entre

otros, el artículo 13 de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas.

Cuarto.—La efectividad de los anteriores beneficios queda expresamente supeditada, en los términos previstos en el artículo 6, apartado dos, de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, a que la presente operación se lleve a cabo en las condiciones recogidas en esta Orden y a que la operación quede ultimada dentro del plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de marzo de 1990.—P. D. (Orden de 23 de octubre de 1985), el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

8084 *RESOLUCION de 6 de marzo de 1990, de la Dirección General de Recaudación, por la que se concede la autorización número 347 a la «Caixa dels Advocats de Catalunya S. Coop. C. de Credit Ltda.» para la apertura de cuentas restringidas de Recaudación de Tributos.*

Esta Dirección General, examinada la solicitud presentada por la «Caixa dels Advocats de Catalunya S. Coop. C. de Credit Ltda.», y en base a lo dispuesto en la regla 43 de la Instrucción General de Recaudación y Contabilidad, modificada por el Real Decreto 338/1985, de 15 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 18), y en el Real Decreto 1327/1986, de 13 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 2 de julio), ha dictado la siguiente Resolución:

Se autoriza a la «Caixa dels Advocats de Catalunya S. Coop. C. de Credit Ltda.» para la apertura de cuentas tituladas «Tesoro Público, cuenta restringida de la Delegación de Hacienda de para la Recaudación de Tributos», asignándole a tal efecto la autorización número 347 como Entidad colaboradora en la gestión recaudatoria.

Contra este acuerdo puede el interesado interponer recurso de alzada ante el Ministro de Economía y Hacienda en el plazo de quince días a partir de su notificación.

Madrid, 6 de marzo de 1990.—El Director general, Abelardo Delgado Pacheco.

8085 *RESOLUCION de 8 de marzo de 1990, de la Secretaria de Estado de Economía, por la que se hacen públicas las Entidades dadas de alta en el Registro de miembros del Sistema Nacional de Compensación Electrónica.*

El Real Decreto 1369/1987, de 18 de septiembre, creó el Sistema Nacional de Compensación Electrónica. Por su parte, la Orden de 29 de febrero de 1988, que lo desarrolla, en su apartado quinto prevé que el Registro de miembros de dicho sistema se llevará en el Banco de España, debiendo comunicar las altas y bajas que se produzcan al Ministerio de Economía y Hacienda, para que éste disponga su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Por todo ello, y en su virtud, este Ministerio acuerda:

Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» la relación de Entidades inscritas en el Registro de miembros del Sistema Nacional de Compensación Electrónica durante el mes de febrero del año en curso, según anexo adjunto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 8 de marzo de 1990.—El Secretario de Estado, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Política Financiera.

ANEXO QUE SE CITA

Relación de Entidades inscritas en el Registro de miembros del Sistema Nacional de Compensación Electrónica durante el mes de febrero de 1990

Banco Cantábrico.

Caja de Ahorros de Pollensa.

Caja Rural Provincial de Cuenca, S. C. C. L.